

## **SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**ACUERDO por el que la persona Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia delega en la Jefa o Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas las facultades que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

ACUERDO POR EL QUE LA PERSONA TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DELEGA EN LA JEFA O JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracción V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 10 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el nueve de octubre de dos mil diecinueve, se aprobó mediante el Acuerdo 02/EXT.02/2019, el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia que sustituyó al publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil dieciséis.

Que el cinco de diciembre de dos mil diecinueve fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, aprobado por la Junta de Gobierno el nueve de octubre de dos mil diecinueve, el cual contiene las atribuciones para el Organismo y la persona Titular de la paraestatal, mismas que se encuentran en armonía con lo establecido por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social; así como con las leyes que atribuyen competencia, tales como la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y su Reglamento, Ley General de Víctimas, Ley de Migración, Ley de Mejora Regulatoria, y demás ordenamientos relacionados con las atribuciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, respectivamente.

Que el tercer párrafo, del artículo 9 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, dispone que corresponde originalmente a la persona Titular del Organismo la representación, trámite y resolución de los asuntos del mismo y podrá, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, conferir unilateralmente sus facultades delegables a las personas servidoras públicas subalternas, sin perjuicio de su ejercicio directo, emitiendo los acuerdos relativos, mismos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Que, con la finalidad de procurar una mejor organización del trabajo administrativo y agilizar el despacho de los asuntos que son competencia de la persona Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se considera necesario delegar en la Jefa o Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, las facultades a que refiere el presente Acuerdo y que se encuentran relacionadas con su cargo respectivo.

Que en el artículo 19, fracción XXVI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se establecen, entre las facultades de la Jefa o Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, que tendrá las demás que le confiera la persona Titular del Organismo.

Que, los acuerdos por los cuales la persona Titular del Organismo confiere unilateralmente sus facultades delegables a las personas servidoras públicas subalternas, se deben publicar en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo dispuesto en los artículos 9, párrafo tercero, 10, fracción XVII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como también para que surtan efectos generales, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y como se colige con el artículo 16, párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con el artículo 1, segundo párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Que, de conformidad con las facultades que expresamente le confieren a la persona Titular del Organismo los artículos 59, fracción V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 9, párrafo tercero, y 10, fracción XVII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia al Titular del Organismo, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.-** Se delega en la Jefa o Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia la facultad que se señala en la fracción I del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, únicamente, en lo que se refiere a administrar y representar legalmente al Organismo, aun en los casos que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias, pudiendo ejercer, respecto de la representación legal, las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, sin que la delegación de esta facultad implique la del otorgamiento de poderes generales y especiales o que requieran autorización o cláusula especial para ejercer facultades de dominio.

**Segundo.-** Se delega en la Jefa o Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia las facultades que se señalan en las fracciones V, VII, VIII, X, XI, XIV, XVI, XVII, XIX y XXXIII del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Tercero.-** Los actos que se emitan o realicen en el ejercicio de las facultades que se delegan deberán constar por escrito y cumplir con las disposiciones legales aplicables, así como lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

**Cuarto.-** La persona servidora pública a las que se le delega atribuciones en términos del presente Acuerdo, deberá rendir un informe por escrito sobre el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo anterior, dirigido a la persona Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia cuando ésta así lo requiera.

**Quinto.-** La persona servidora pública señalada, no recibirá remuneración adicional por el ejercicio de las facultades que se le delegan.

**Sexto.-** La delegación de las facultades a que se refiere el presente instrumento se otorga sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de la persona Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Asimismo, se otorga sin perjuicio de que la persona Titular de la paraestatal pueda emitir actos jurídicos en sentido contrario al de aquellos que sean emitidos conforme las facultades delegadas y dando, en su caso, la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control.

**Séptimo.-** En el ejercicio de las facultades delegadas, se deberán observar estrictamente los lineamientos y criterios administrativos que para tal efecto se encuentran vigentes a fin de salvaguardar principios de la Administración Pública Federal, entre los que destacan, el de Transparencia, el de Legalidad, el de Honradez y el de Eficiencia.

**Octavo.-** La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo corresponderá, en el ámbito de sus atribuciones, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efectos el "ACUERDO por el que el Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia delega en el Oficial Mayor, las facultades a que se refieren las fracciones I, V, VII, VIII, X, XVI, XVIII, XXX y XXXI del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil dieciocho, actualizando la sustitución prevista por el artículo transitorio OCTAVO del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

**TERCERO.-** Los asuntos que se encuentren en trámite y los actos jurídicos que hayan sido emitidos por la Jefa o Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, conforme a lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de diciembre de dos mil diecinueve tendrán plena validez y continuarán su trámite conforme a las disposiciones del presente acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinte. - La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **María del Rocío García Pérez.**- Rúbrica.

(R.- 500151)